

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 261/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3222

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veintiséis de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el cuatro de marzo siguiente.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **diecho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Sonora el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el referido dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2026

Ley número 150, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicado en el periódico oficial Número 51 Secc. XXIII, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 17.- Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

II. Por la expedición de **licencias de construcción**, modificación o reconstrucción.

(...)

C. **Otras Licencias:**

...

b). **Por Licencias de Construcción de Infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural** en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cubico según (sic) el tipo de construcción el equivalente 0.40 de la VUMAV.”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Villa Hidalgo del estado de Sonora**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'**"

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**,⁵ por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que *"(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial"*, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Villa Hidalgo, todos del estado de Sonora, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **503/2026 y 504/2026** a los Juzgados de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en Hermosillo y Agua Prieta, por conducto de las Oficinas de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Cúmplase.

⁵ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2026

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **261/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JEOM/JHGV

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:26Z / 17/03/2026T12:59:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	67 3e 2b 8c 14 34 17 07 3e 23 b7 cb 99 44 f4 11 66 16 0f 40 18 dd 13 4d 78 9d 03 ec 2c aa 6d 17 bf 06 97 76 49 e5 bd 8b a5 48 6f 7d a1 5a 94 25 b9 36 99 c8 c3 36 55 52 ba 35 41 98 77 67 63 e9 03 ed b2 c9 76 e0 47 8e dc 4a 1d 79 3d 37 80 85 15 24 29 26 f7 d6 3e 31 3e b3 6f 0b f3 69 38 cc 0b 7d 0d f5 05 cc a5 e7 a1 e9 6a c4 a4 08 fd 7a 95 91 67 44 8c bb 62 d9 7e ec 9e 03 0f 4c 93 30 7b ef e9 f8 b7 19 8f 39 cb 4f 9e e6 e9 0f 7b 3f a6 c7 88 0b 45 1d 97 32 6b 06 98 eb 16 89 ca e7 2c 8e 4a ee b5 7d e7 55 6b 4c c7 49 f3 8f 2f 96 a0 b1 1d 10 59 b2 a3 42 22 73 a4 06 68 1a 73 c0 36 f1 50 4b 6c 0e 8d 51 94 a9 3e e1 5b f8 90 c1 3a bf 93 75 f1 7f 58 aa 85 ad 04 36 6f f8 37 f4 72 b9 cf 7f 80 b7 d5 73 31 32 6f e4 80 e9 1a 86 c5 9a 37 4d 1f 12 93 50 9b 2b 2d 2b 7d 92 43 b3 5b 2d bb fc dd ee 25 18 45 b9 b7 07 aa 43 72 42 67 43			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:27Z / 17/03/2026T12:59:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:26Z / 17/03/2026T12:59:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1187767			
	Datos estampillados	DBED9F105E62A69F1FF8A24A8142689F29E9B0009E29BEA5B79E626F5FE7B7AB573B5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:23:54Z / 17/03/2026T09:23:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	8d 0d f9 3f 6c 62 f9 f6 e2 d6 55 3b 94 d7 e0 15 2e 49 32 71 ea a0 1a 85 8c cd 6f d3 3f dc ad d5 df 0c 92 8c ac 99 e5 ec 30 7f dd 9c 47 ea 58 ca dc 8b 42 b2 3f ed 9a 6b 56 b1 ab 74 9f c0 76 18 70 95 1c 45 12 ca 64 d1 f5 82 33 e9 39 1a d2 96 52 2e 56 4b 03 dc 66 d7 3f 80 6b 61 61 c5 b0 83 63 39 19 52 e4 a0 22 80 92 98 71 10 b5 07 a6 f2 57 8a 98 93 a2 44 a8 90 3f 12 33 07 4e fd 81 2c 22 f0 2c c7 4d e7 f2 8a 73 22 fd 3a 5f f7 b7 26 81 42 3e 32 05 de a0 59 23 54 5a b1 5a dc 23 10 cb 7b cc 59 7a 1d 95 43 13 1d 67 85 f4 e5 e5 b9 75 a1 b0 c9 21 4e 83 67 5f 3d 9c 89 84 3b 46 c2 e3 f3 1f 70 28 d6 cf 4f e5 af 15 79 68 7d 88 5d 09 84 5e 3d 68 d9 37 6b 18 28 6b 05 25 12 ae 6f bd 63 19 03 4a d1 c4 be 6e 2f 01 cb 9c 8c fe 20 4f 26 3b a3 94 43 36 d1 e1 8d 95 de 9d 2d b2 49			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:23:54Z / 17/03/2026T09:23:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:23:54Z / 17/03/2026T09:23:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1185458			
	Datos estampillados	8FC34CE18010C09E5E3E72CA1F5D268D9EEEF8B81850A3E45703A214887DE663B78C			